

# Informe oferta anormalmente baja

TSA0077965: “SERVICIO PARA LA REALIZACION DE TRATAMIENTOS FORESTALES DE DESBROCE DE MATORRAL, CLAREOS Y PODAS, RECOGIDA DE RESTOS PROCEDENTES DE LOS DESBROCES, CLAREOS Y PODAS Y POSTERIOR ELIMINACIÓN DE RESTOS EN MONTES CS-048 “GRUPO AÍN”, TTMM DE AÍN Y MONTE CS-088 “TRISTAN Y LA MINA”, TTMM DE SEGORBE, EN LA PROVINCIA DE CASTELLON. LOTE 1”

Empresa adherida a



ER-0885/1998 001/00 Tragsa  
GA-2003/0120 001/00 Tragsa  
SR-0229-ES-001/00 Tragsa  
ER-0885/1998 002/00 Tragsatec  
GA-2003/0120 002/00 Tragsatec  
SR-0229-ES-002/00 Tragsatec

## **1. Índice**

1. ANTECEDENTES Y OBJETO.....	1
2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA.....	2
3. DISCUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA .....	4
4. EVALUACIÓN DE LA OFERTA .....	5

## **1. ANTECEDENTES Y OBJETO**

Referente al expediente nº TSA0077965 para la contratación del “SERVICIO PARA LA REALIZACION DE TRATAMIENTOS FORESTALES DE DESBROCE DE MATORRAL, CLAREOS Y PODAS, RECOGIDA DE RESTOS PROCEDENTES DE LOS DESBROCES, CLAREOS Y PODAS Y POSTERIOR ELIMINACIÓN DE RESTOS EN MONTES CS-048 “GRUPO AÍN”, TTMM DE AÍN Y MONTE CS071 “TRISTAN Y LA MINA”, TTMM DE SEGORBE, EN LA PROVINCIA DE CASTELLON”, LOTE1: se han recibido ofertas de diferentes empresas para el lote 1 de dicho concurso. Entre las ofertas recibidas, se ha presentado una oferta anormalmente baja, de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rige esta contratación, motivo por el cual se ha solicitado al ofertante la aportación de una justificación de este hecho, con la finalidad de valorar su admisibilidad.

El ofertante, COOPERATIVA FORESTAL DE ROYUELA, ha aportado la información requerida, siendo el objeto de este informe valorar su viabilidad y determinar si debe ser excluida de la valoración de este concurso

## **2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA**

Según se establece en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los criterios de evaluación de las ofertas, en el caso de que el único criterio de adjudicación sea el precio, deben centrarse en aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras

- d) El respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

### **3. DISCUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA**

**a) Ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción**

La empresa declara la experiencia que tiene en este tipo de trabajos que lleva realizando desde hace 30 años, con personal y maquinaria propios de la empresa, por lo que son conocedores de los rendimientos que pueden producir.

**b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,**

Declara tener conocimientos para adoptar soluciones técnicas suficientes durante la realización de los trabajos y además el personal propio de la empresa que realice el servicio, se hospedarán en zona próxima al lugar de trabajo.

**c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras**

La empresa declara conocimientos y experiencia en las unidades de obra más relevantes al tener contemplados los costes asociados y justificar los precios ofertados.

**d) El respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201**

Declara ausencia de subcontratas a terceros en la realización de los trabajos.

**e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.**

No se han considerado ayudas del Estado que le permitan hacer una baja en los precios de sus servicios.

#### **4. EVALUACIÓN DE LA OFERTA**

El ofertante COOPERATIVA FORESTAL DE ROYUELA en su oferta para el lote I, aporta como justificación a la presentación de una oferta anormalmente baja:

- Experiencia suficiente adquirida en los últimos 30 años, en trabajos similares, presentando en el informe los distintos trabajos realizados con características similares a esta oferta.
- Disponer para la realización del servicio de maquinaria y personal propios de la empresa, con rendimientos superiores a otras empresas del sector, justificándolo en el informe presentado.
- Ausencia de subcontratas a terceros en todo el proceso productivo,

Por todo lo anterior se considera justificada la oferta presentada al lote I por la empresa COOPERATIVA FORESTAL DE ROYUELA y, en consecuencia, se solicita al Órgano de Contratación que se acepte esta oferta.

Castellón, a 08 de julio de 2024.

Sonia Monzó García

Gerente de Castellón.